

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2020-00735-00 (Servidumbre)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, el Despacho conforme las disposiciones establecidas en los artículos 2.2.3.7.5.1 y s.s. del Decreto 1073 de 2015 en concordancia con lo dispuesto en la Ley 56 de 1981, artículo 82 del Código General del Proceso el Juzgado **DISPONE:**

ADMITIR LA REFORMA A la demanda de IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE CONDUCCIÓN ELECTRICA interpuesta por la sociedad GRUPO ENERGÍA BOGOTA S.A ESP en contra de los siguientes señores: HAROLD BALIR MAZO, WILLIAM BALIR MAZO quienes son titulares del derecho de dominio y los señores LEONARDO DIAZ SAAVEDRA, EDILSON TORO ROMERO, LINA MARÍA QUIÑONES ESCOBAR, ARBEY DE JESÚS CORREA ALVAREZ, SANDRA JIMENA VILLALOBOS, JHANIE YISELA VILLAMAYOR DUARTE, MARÍA GLORIA BERNAL ORTIZ, MARÍA DIOCELINA FERNANDEZ FONSECA y ROSA HERMINDA REINA VARGAS como litisconsortes necesarios.

Se ordena tramitar la demanda conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Corársele traslado de la demanda y sus anexos al extremo demandado por el término de tres (3) días conforme el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, o de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en este último caso cumpliendo las exigencias del inciso segundo del citado artículo haciéndole entrega de la copia de la demanda, sus anexos y la orden de apremio. De igual forma, deberá indicar el correo electrónico del Juzgado.

Inscríbase la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 190-13673 (artículo 592 del C.G. del P). Por secretaría ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar y diligénciese.

Teniendo en cuenta que el artículo 7 del Decreto 768 de 2020¹, fue el que modificó lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 56 de 1981 (inspección judicial) durante el término de la Emergencia Sanitaria declarada con ocasión a la pandemia generada por el Coronavirus Covid-19² y que dejó de tener vigencia el 30 de junio de 2022³; se ordena la comisión al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Tena - Cundinamarca para que realice la inspección judicial de que trata el artículo 28 de Ley 56 de 1981 sobre el predio rural denominado LAS MANAS o SABANAGRANDE identificado con el FMI 166-12311 y cédula catastral 257970000000000030018000000000, ubicado en la vereda CATIVA del

¹ Por el cual se adoptan medidas para el sector minero-energético en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica ordenada mediante Decreto 637 del 6 de mayo de 2020

² Mediante Resolución No. 222 del 25 de febrero 2021 el Ministerio de salud y protección Social prorrogó la emergencia sanitaria (hasta el 31 de mayo de 2021), originada por el brote del virus Covid-19 que dio lugar declararlo como pandemia.

³ ARTÍCULO 7o. <Emergencia vigente hasta el 30 de junio de 2022. Resolución MINSALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL 385 de 2020>

municipio de TENA departamento de CUNDINAMARCA con base en los siguientes documentos aportados al libelo:

1. Certificado de tradición del predio objeto de servidumbre identificado con el FMI 166-12311.
2. Inventario predial.
3. Estimativo de valor por concepto de constitución de servidumbre de energía.
4. Escritura pública No. 2948 del 01 de octubre de 2008.
5. Plan de obras.

Para Todos Los Efectos Legales, téngase en cuenta el estimativo de indemnización en la suma de \$150.507.238.

NOTIFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5f6650f345f6254a20ee3f55b753d6c8f801f5e3175834a9da6bf772cc083f**

Documento generado en 24/04/2023 06:12:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>